



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintidós (22) de dos mil trece (2013)

Proceso	Recurso de insistencia
Demandante	Sandra María Cadavid Flórez
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0236 - 00

Auto No 014

“Por medio del cual se declara falta de competencia y se remite el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia”

ANTECEDENTES

EL COORDINADOR DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO (E) DE LA FISCALÍA GENERAL NACIÓN, remite para conocimiento de los Juzgados Administrativos el RECURSO DE INSISTENCIA, ante la negativa de hacer entrega de la documentación solicitada a través de derecho de petición por la señora SANDRA MARIA CADAVID FLÓREZ.

Por reparto, correspondió el conocimiento del presente asunto a este Despacho.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, debe definirse si es competente este Despacho para conocer del presente asunto, conforme a las reglas trazadas por la Ley 1437 de 2011, concretamente los artículos 26 y 151.

Proceso: Recurso de insistencia
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0236 - 00
Demandante: Sandra María Cadavid Flórez
Demandado: Fiscalía General de la Nación.

Las reglas especiales del derecho de petición ante autoridades, se encuentran dentro del capítulo II del título II de la Ley 1437 de 2011 que corresponde al derecho de petición.

El artículo 26 de la norma en cita, consagra la posibilidad del administrado de insistir en su petición de información o documentos ante la entidad que invoca la reserva, y traza una regla de competencia para el conocimiento del recurso de insistencia¹. La norma reza:

*“Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, **corresponderá al tribunal administrativo con jurisdicción en donde se encuentren los documentos, si se talla de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales o municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente, la petición formulada**”.*

A su turno, el artículo 151 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011, consagra la regla especial de competencia para el conocimiento de los recursos de instancia, y dispone:

“Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia. Los tribunales administrativos conocerán e los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

7. Del recurso de insistencia previsto en la prima parte de éste código, cuando la autoridad que profiera o deba proferir la decisión sea del orden nacional o departamental o del Distrito Capital de Bogotá”

En el caso concreto, de la señora Sandra María Cadavid Flórez interpone recurso de insistencia ante la Fiscalía General de la Nación, solicitando la entrega del escrito presentado por la practicante Diana Isabel González Tabares², quien interpuso una queja en su contra; entidad que por creación constitucional integra la estructura de la Rama Judicial del Poder Público (artículo 249), y por ende, es una entidad del orden nacional.

Por lo anterior, este Despacho advierte su falta de competencia para conocer del presente asunto, pues conforme el marco normativo expuesto en este

¹ Recuérdese que mediante sentencia C 818 del 1 de noviembre de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inexecutable fue diferida hasta el 31 de diciembre de 2014 a efectos que el Gobierno Nacional expida la Ley Estatutaria correspondiente. Por tal motivo, la norma es aplicable al presente caso.

² El cual había solicitado previamente vía derecho de petición

Proceso: Recurso de insistencia
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0236 - 00
Demandante: Sandra María Cadavid Flórez
Demandado: Fiscalía General de la Nación.

proveído, corresponde a los Tribunales Administrativos en única instancia el conocimiento de los recursos de insistencia presentados contra entidades del orden nacional, y en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará la remisión del expediente al órgano competente, esto es, el Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

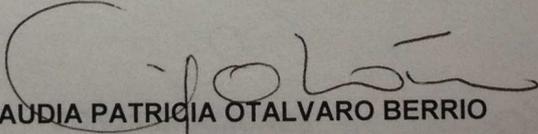
PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al competente, esto es, al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, para lo de su cargo, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

TERCERO. Por Secretaría comuníquese la presente decisión a la señora Sandra María Cadavid Flórez y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO. Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

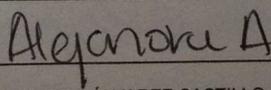
S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 07 el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.



ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria